

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

PROPIEDADES.

La Direccion general de Propiedades y derechos del Estado, con fecha 9 del actual, ha comunicado á esta Administracion la orden-circular siguiente:

«A pesar de las disposiciones dictadas con el objeto de que las ventas de bienes sujetos á la desamortizacion se perfeccionen por medio de las correspondientes escrituras, y de que tenga efecto su inscripcion en el Registro de la propiedad, es lo cierto que desatendiendo las Administraciones económicas los derechos que al Estado competen en garantía de los contratos que realiza, y que desconociendo sus obligaciones los compradores que han adquirido las fincas antes del 21 de Julio de 1876, han ocasionado multitud de expedientes gubernativos que, dados los preceptos de la ley hipotecaria, es siempre muy difícil resolver sin perjudicar los intereses de todos.»

Siendo el contrato de compra-venta obligatorio para las partes que concurren en él, pudiendo cada una de ellas exigir su cumplimiento, ha de ser por su naturaleza escriturario y debe inscribirse en el Registro de la propiedad, porque las prescripciones de la citada ley hipotecaria son absolutas y generales, cuando se trata de transmitir, modificar y extinguir derechos y acciones reales sobre bienes inmuebles.

tecaria son absolutas y generales, cuando se trata de transmitir, modificar y extinguir derechos y acciones reales sobre bienes inmuebles.

A estas consideraciones obedeció la orden-circular de 29 de Mayo de 1870 y el art. 21 de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1876 disponiendo que el otorgamiento de escrituras de ventas de bienes nacionales es obligatorio á los compradores de los mismos que se opongan á ello, y que los Jefes económicos conminen á los morosos con una multa igual al coste de la escritura, incluso el del papel sellado.

Dichos preceptos resultan deficientes si perfeccionado y consumado el contrato no procuran las Administraciones económicas cumplir con rigurosa exactitud las disposiciones que ordenan y regulan la inscripcion de los bienes inmuebles y derechos Reales del Estado, así como las que determinan el procedimiento para las anotaciones preventivas y cancelaciones de contratos que deban practicarse en virtud de la rescision y nulidad de las ventas gubernativamente acordadas.

A éste fin la Direccion de mi cargo recomienda á V. S. muy especialmente el Real decreto de 11 de Noviembre de 1864, advirtiéndole: que cuando sea declarado en quiebra el comprador de una finca ó derecho por no haber pagado su precio en los plazos correspondientes, pida inmediatamente la anotacion preventiva de ésta declaracion, en uso de las atribuciones que le confieren el art. 84 del Reglamento orgánico de la Administracion provincial de 8 de Diciembre de 1869 y la regla tercera número 9.º de orden de la Regencia del Reino de 30 de Julio de 1870.



1869, procediéndose para ello del modo establecido en el art. 24 del mencionado Real decreto, y que cuando haya trascurrido el término en que los interesados pueden reclamar contra las resoluciones gubernativas que rescindan ó anulen los contratos en que se haya otorgado é inscrito la escritura, proceda *por orden y como delegado de este Centro* á cancelar el contrato anulado, si bien ántes de remitir al Registro el duplicado de la certificacion que está prevenido, deberá comunicarlo y esperar la contestacion de esta Superioridad.

Mediante el más estricto cumplimiento de las disposiciones citadas y de la delegacion que á V. S. se le confiere, cree este Centro Directivo corregir eficazmente el abuso que se pretende introducir por los compradores de bienes nacionales, incursos en la multa de que se ha hecho mérito, procurando la inscripción por informacion posesoria con grave perjuicio del Estado que en este caso se hallaria sin la garantía que legalmente le corresponde, y no duda que de esta manera quedan prevenidos los conflictos que continuamente surgen entre los Registradores de la propiedad y las Administraciones económicas, y al mismo tiempo perfectamente determinados los derechos é intereses de la Hacienda y de los particulares.

Esta Direccion se promete del acreditado celo de V. S. la más puntual é inmediata observancia de esta Circular y disposiciones que se citan. la cual deberá publicarse á la mayor brevedad en los BOLETINES OFICIALES para conocimiento de todos, remitiendo á este Centro un ejemplar del número en que tuviere efecto su insercion.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento de los compradores de bienes desamortizados que, sin embargo de las prevenciones consignadas en circular publicada en el BOLETIN num. 47, correspondiente al 23 de Febrero de 1879, no hayan otorgado é inscrito en el Registro de la propiedad las correspondientes escrituras, á fin de que se apresuren á llenar ese ineludible deber, pues me hallo firmemente resuelto á emplear la via de apremio contra los que, sordos á las repetidas excitaciones que les ha dirigido esta Administracion, no hayan perfeccionado el contrato compra-venta con el otorgamiento de las repetidas escrituras é inscrito el dominio de las fincas enajenadas por el Estado en los respectivos Registros de la propiedad en el término improrogable de 20 dias.

Resuelta esta Administracion, como queda expuesto, á que los compradores de bienes desamortizados no continúen eludiendo el precepto legal en tan importante asunto, se promete del celo de los Sres. Jueces de primera instancia de los partidos de esta provincia, por el más expedito servicio del Estado, se servirán ordenar á los Notarios respectivos que, una vez trascurrido el citado plazo de 20 dias, remitan á esta Administracion, sin la menor demora, relacion detallada de los precitados compradores que no hayan otorgado las correspondientes escrituras.

Zaragoza 14 de Setiembre de 1880.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

ANUNCIO.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia se servirán ver si algunos de los individuos que se expresan á continuacion residen en su respectiva localidad, y en caso de que los haya notificarles se personen en esta Administracion para enterarles de la pension que les está concedida, y de los documentos que han de presentar para su percibo.

NOMBRES.

Cáudido Abad Muro.
 Juan Aguilas Tomás.
 José Arias Sartos.
 Gregorio Beltrán Andrés.
 Pascual Botor Lozano.
 Francisco Cabistan Andreu.
 Félix Cabello Sanchez.
 Vicente Cantero Rodriguez.
 Joaquin Cuclu Puchas.
 Matias Cortés y Navarro.
 Rafael de la Cruz Valenzuela.
 Juan Duñuel Sólo.
 Francisco Dominguez Navarro.
 Lorenzo Escuder Casado.
 Enrique Fernandez Ocite.
 Félix Rita Ramirez.
 Mariano Ferrer Anoden.
 Manuel Guillen Laguna.
 Saturnino Gascon Márcos.
 Cayetano Gamundi Mateo.
 Mariano Jauregui Bueno.
 Raimundo Martinez Brunell.
 Tomás Maestro Antonio.
 Bernabé Manga y Bueno.
 Matias Martinez Franco.
 Estéban Mendoza Cantabs.
 Cipriano Otál Dandiocela.
 José Polo Murillo.
 Francisco Polo Martin.
 Pascual Pui de la Cruz.
 Joaquin Perez Sanchez.
 Fermin Pascual Rodas.
 Manuel Pascual Garcia.
 Nicolás Riovera Garcia.
 José Solanas y Martinez.
 Pedro Sancho Nandin.
 Severino Serra Tejedor.
 Eusebio Sanchez Sala.
 Ricardo Tosaus Palacin.
 Miguel Ibarra Perez y á su esposa Anselma
 Morlanes Asensio.
 Miguel Galindo y Bosques.
 Marcelino Beltran Almunio.
 Josefa Higueras y Lopez.
 Teresa Boron y Hernandez.
 Juan Aguilar Martinez.
 Manuel Gutierrez Balbuena.
 D.^a Teresa Geni Rodriguez.
 Pablo Casado Marles.

Zaragoza 14 de Setiembre de 1880.—Joaquin Ozores. (3)

TENEDURIA DE LIBROS DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

MES DE OCTUBRE DE 1880.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimidos de censos de la Nacion, cuyos plazos venen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en art. 1.º de la Instruccion de 31 Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos, debiendo los Sres. Alcaldes darla á las puertas de las Casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION,)

| NOMBRE DEL COMPRADOR. | DOMICILIO. | Clase y nombre de la finca. | TÉRMINO MUNICIPAL en que radica. | Procedencia. | Libro, y folio de la cuenta corriente. | Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos. | IMPORTE de estos. — Ptas. Cts. |
|--------------------------|------------------------|-----------------------------|----------------------------------|--------------|--|--|--------------------------------|
| D. Leandro Vidal..... | Calatayud. | Campo. | Maluenda. | Clero. | 5.º | 17 | 225 |
| José Roldan..... | Morés. | Id. | Morés. | Id. | 274 | » | 189.12 |
| Antonio Costea..... | Morata de Jiloca. | Id. | Morata de Jiloca. | Id. | 278 | » | 102.50 |
| El mismo..... | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 279 | » | 12.50 |
| El mismo..... | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 280 | » | 78.75 |
| El mismo..... | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 281 | » | 27.50 |
| El mismo..... | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 282 | » | 70 |
| Mateo Franco..... | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 283 | » | 50 |
| Luis España..... | Paracuellos de Jiloca. | Id. | Paracuellos de Jiloca. | Id. | 284 | » | 52.50 |
| Pedro Ramirez..... | Morata de Jiloca. | Id. | Morata de Jiloca. | Id. | 285 | » | 47.50 |
| Ramon Costea..... | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 286 | » | 12.94 |
| Blas Vellilla..... | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 287 | » | 40 |
| Gregorio Fuentes..... | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 288 | » | 27.50 |
| Bernardo Gallego..... | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 289 | » | 32.62 |
| Manuel Crespo..... | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 290 | » | 93.83 |
| Tomás Melús..... | Maluenda. | Id. | Maluenda. | Id. | 291 | » | 31.25 |
| El mismo..... | Calatayud. | Id. | Viver de la Sierra. | Id. | 292 | » | 28.75 |
| El mismo..... | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 293 | » | 82.50 |
| El mismo..... | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 294 | » | 38.75 |
| El mismo..... | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 295 | » | 55 |
| Manuel Hermandó..... | Idem. | Id. | Munébrega. | Id. | 296 | » | 14.56 |
| Esteban Calvo..... | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 297 | » | 180 |
| Cristobal Ramon..... | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 298 | » | 62.50 |
| José Yepes..... | Sabiñan. | Id. | Sabiñan. | Id. | 299 | » | 72.61 |
| Manuel Duran..... | Morata de Jiloca. | Id. | Morata de Jiloca. | Id. | 300 | » | 75 |
| Francisco Dominguez..... | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 301 | » | 143 |
| Bartolomé Marco..... | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 302 | » | 100 |
| Tomás Urgel..... | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 303 | » | 100 |
| Gregorio Francia..... | Paracuellos de Jiloca. | Id. | Paracuellos de Jiloca. | Id. | 304 | » | 55 |
| José Tomás..... | Morata de Jiloca. | Id. | Morata de Jiloca. | Id. | 205 | » | 112.50 |
| Manuel Santos..... | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 306 | » | 75 |
| Macario Estella..... | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 307 | » | 175 |
| José Langa..... | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 308 | » | 125 |
| El mismo..... | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 309 | » | 102.50 |
| El mismo..... | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 310 | » | 177.50 |

(Se continuará.)

SECCION SEXTA.

La plaza de Farmacéutico municipal de este pueblo se halla vacante desde el día 1.º de Octubre próximo viniente en adelante, por terminar el contrato del Profesor que la desempeñaba: su dotacion consiste en 125 pesetas anuales que recibirá el agraciado por trimestres vencidos del presupuesto municipal, con la obligacion de suministrar los medicamentos necesarios á los vecinos que el Ayuntamiento tiene declarados pobres, y el cumplimiento de las demás establecidas, quedando en libertad para hacer sus igualas con los demás vecinos de la poblacion.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas á esta Alcaldía hasta el 30 del actual.

Illueca 14 de Setiembre de 1880.—El Alcalde, Julian Gaspar y GiralDOS.

La plaza de Veterinario de este pueblo se hallará vacante desde el 1.º de Octubre próximo: su dotacion consiste en 90 pesetas por la Inspeccion de carnes, pagadas de fondos municipales, y además lo que importen las igualas con los vecinos. Los que deseen solicitarla dirigirán sus instancias al Sr. Alcalde hasta el día 30 del corriente.

Codo 15 de Setiembre de 1880.—El Alcalde, Salvador Galvez.

SECCION SÉTIMA.**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.****Zaragoza.—San Pablo.**

D. Luis Garcés de Marcilla, Juez municipal del distrito de San Pablo de Zaragoza, ejerciente la jurisdiccion ordinaria del mismo:

Hago saber: Que para pago de cierto crédito y costas reclamado á D. Emilio Máximo Escuer y Valero, vecino de Huesca, se sacan á la venta los bienes situados en dicha ciudad que á continuacion se expresan:

1.º Un corral con cubiertos y pajares, dos lagares y bodega vinaria, con entrada independiente, sitios en la calle de Artigas de dicha ciudad de Huesca, núm. 15, que linda todo por su derecha entrando con la calle de Vidamia, por la izquierda y espalda con casas del mismo Escuer y granero de los herederos de D. Luis San Juan, que componen una superficie total de 284 metros cuadrados, de los que 27 son con servidumbre sin centro, que corresponden á un cuarto de la casa núm. 13, que se introduce bajo el pajar ó leñera, y otros 29 metros cuadrados, igualmente con servidumbre sin cielo, correspondientes á la entrada de la bodega que se halla bajo las casas del referido Escuer: todo lo cual ha sido tasado, con inclusion de cuatro cubas que existen dentro de la bodega, en 3.948 pesetas.

Y no habiendo sido habido Felipe Manarillo, rematante en 31 de Enero último de una de las fincas que se subastaron de dicho Escuer, se anuncia de nuevo su venta y es la siguiente:

Una casa en la calle de Artigas, núm. 13, que linda por derecha é izquierda con fincas del Escuer y espalda con la expresada calle: retasada en 1.957 pesetas.

Cuya venta, simultánea en esta ciudad y en la de Huesca, tendrá lugar en las Salas audiencias de ambos Juzgados el día 6 de Octubre próximo, á las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que figura en cada una de las expresadas fincas.

Dado en Zaragoza á 11 de Setiembre de 1880.—L. G. de Marcilla.—D. S. O., Manuel Sauras.

Cédula de citacion.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad ha mandado en providencia de este dia se publique la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, para que en el término de seis dias, contados desde su insercion, comparezcan en dicho Juzgado Domingo Sarasa y Pabolara, Manuel Lorén y Asensio y Antonia Calvo y Serrano, vecinos que fueron de esta ciudad y cuyo paradero se ignora, á fin de que como testigos de cargo reconozcan al preso en estas Cárceles, por atentado, Manuel Casañola; advirtiéndoles que si no comparecen incurrirán en las penas señaladas por la ley.

Zaragoza 11 de Setiembre de 1880.—El Escribano, Justo Emperador.

PARTE NO OFICIAL.**ANUNCIOS.**

Los pastos de las dehesas Medianos, Gancho, Escanilla, Guallar, Piñol, Cayetano, Camaron, Velilla, Tormo y Menuza, sitas en los términos de la villa de Sástago, se arriendan para la próxima invernada desde 1.º de Noviembre al 3 del siguiente Mayo, mediante subasta pública que se celebrará el lunes 27 del mes corriente, á las diez de su mañana, en Zaragoza, Notaria de don Basilio Campos, calle de los Mártires, núm. 9; bajo el pliego de condiciones que en la misma está de manifiesto; rematándose, siendo admisibles las proposiciones, en favor del más ventajoso postor. (3)